

MAYO, 2023

FUERO ESPECIAL  
DE LA LEY 21.565

VERMEHREN  
Y CÍA.





Con fecha **9 de mayo del año 2023** se publicó en el Diario Oficial la **Ley N° 21.565** que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida.

De acuerdo al artículo octavo de la referida ley, la trabajadora víctima de femicidio frustrado o tentado:

- Gozará de fuero laboral por 1 año contado desde la perpetración del hecho.
  - No podrá ser despedida sin primero solicitar su desafuero.
  - En el tiempo que dure el juicio de desafuero, se podrá solicitar la separación provisoria de la trabajadora con o sin goce de remuneraciones.
  - Si la separación se efectúa sin goce de remuneraciones y en definitiva el desafuero es denegado, el empleador deberá pagar reajustados los montos de remuneraciones de todo el periodo que duró la separación de la trabajadora, como asimismo deberá reintegrarla a sus funciones.
- 



## **¿Cómo se tomará conocimiento de la calidad de víctima de la trabajadora?**

La trabajadora deberá presentar la respectiva denuncia hecha ante las Policías o el Ministerio Público y el empleador tendrá la obligación de mantener reserva de toda la información y datos privados de la trabajadora.

Todos los trabajadores que sean víctima directas o indirectas de este delito y siempre que hayan sido citados por las autoridades correspondientes, a cualquier diligencia de investigación, se entenderá que es causa suficiente y justificada para ausentarse de sus funciones. Esta citación también deberá acreditarse.





Cabe tener presente que, para este último caso, de justificarse las ausencias, se entenderán por víctima las siguientes personas:

**a)** La ofendida por el delito.

**b)** Las hijas e hijos de la ofendida por el delito.

**c)** Otras personas bajo los cuidados de la ofendida por el delito.

**d)** La madre o el padre de las hijas o hijos de la ofendida por el delito, a quienes tengan el cuidado personal de éstos y a la actual pareja de la ofendida que tenga una relación de carácter sentimental sin convivencia.

**e)** A quien sea considerada víctima en virtud del artículo 108 del Código Procesal Penal (en este caso se considera víctima al ofendido por el delito, esto es, al titular del bien jurídico afectado por el delito, sea persona natural o jurídica)





ABOGADOS

Vermehren

[\*\*contacto@vabogados.cl\*\*](mailto:contacto@vabogados.cl)

Av. Américo Vespucio Norte 1090, Piso 12,  
Vitacura, Santiago - Chile  
Tel: (56 2) 2797 12 00

[\*\*www.vabogados.cl\*\*](http://www.vabogados.cl)